



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501009/17

Exp.: HEBB8304264F9

Oficio Num.: AFG-ACF/ALS-OF-850/2017

HOJA No. 1

Asunto: Se ordena el aseguramiento precautorio.

Arteaga, Coahuila, a 10 de Octubre de 2017

**C. BRENDA ELIZABETH HERNANDEZ BENITEZ
CALLE CORDILLERA DE LOS ANDES No. 239
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE REFUGIO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25084**

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la orden número GIF0501009/17, contenida en el oficio No. 238/2017 del 07 de Junio de 2017, expedido por suscrito, C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); NOVENA, párrafo sexto, fracción I, inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1; 2; 4; 18; 20 primer párrafo, fracción VII; 22; 29 primer párrafo, fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XV, XXII, XXIII, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; 40 párrafo primero fracción III, 40-A párrafo primero fracciones I, II y III; y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se le comunica lo siguiente:

.....2



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501009/17

Exp.: HEBB8304264F9

Oficio Num.: AFG-ACF/ALS-OF-850/2017

HOJA No. 2

I. CONSIDERANDO

Con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la orden número GIF0501009/17 contenida en el oficio No. 238/2017 del 07 de Junio de 2017, en el que se solicita información y Documentación que se indica, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, misma fue notificada previo citatorio al C. EULALIO VERA HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado de la contribuyente BRENDA ELIZABETH HERNANDEZ BENITEZ, el 14 de Junio de 2017.

Al respecto, toda vez que esa contribuyente impidió el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad, ordenadas al amparo del oficio de solicitud de Información y documentación, número GIF0501009/17, contenida en el oficio número 238/2017 de fecha 07 de Junio de 2017, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que no proporciona la información o documentación solicitada.

Cabe señalar que esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, previamente aplicó a esa contribuyente las medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual esta Autoridad procedió a imponer las multas en cantidades de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, 00/100 M.N.), contenidas en los oficios números AFG-ACF/MALS-099/2017 y AFG-ACF/MALS-116/2017 de fechas 10 de Julio de 2017 y 08 de Agosto de 2017, respectivamente, los cuales fueron notificados los días 12 de Julio de 2017 y 10 de Agosto de 2017, respectivamente, al C. EULALIO VERA HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y empleado de la C. BRENDA ELIZABETH HERNANDEZ BENITEZ.

No obstante lo anterior, esa contribuyente continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad, ordenadas al amparo del oficio de solicitud de Información y documentación, número GIF0501009/17, contenida en el oficio número 238/2017 de fecha 07 de Junio de 2017, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. DETERMINACION PROVISIONAL DE ADEUSOS FISCALES PRESUNTOS

En ese contexto, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 40-A, fracción II, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GIF0501009/17

Exp.: HEBB8304264F9

Oficio Num.: AFG-ACF/ALS-OF-850/2017

HOJA No. 3

56 fracción III del citado Código, con el único efecto del aseguramiento precautorio, determinó provisionalmente el adeudo fiscal presunto como sigue:

Debido a que la contribuyente revisada C. BRENDA ELIZABETH HERNANDEZ BENITEZ, se colocó en la causal de determinación presuntiva de sus ingresos y del valor de actos por los que deba pagar contribuciones, establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez esa contribuyente continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad, ordenadas al amparo del oficio de solicitud de Información y documentación, número GIF0501009/17, contenida en el oficio número 238/2017 de fecha 07 de Junio de 2017, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que a la fecha del presente oficio no ha proporcionado la documentación solicitada en el oficio mencionado con antelación, se procedió a determinar presuntivamente los ingresos brutos y el valor de los actos o actividades, sobre los que proceda el pago de contribuciones con el procedimiento establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de la información obtenida por esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación y proporcionada por la Contribuyente PLASTICOS FLAMBEAU, S. DE R.L. DE C.V., mediante el oficio número COM0501030/17, de fecha 21 de Agosto de 2017, emitido por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que se ordenó la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente revisada BRENDA ELIZABETH HERNANDEZ BENITEZ, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, determinándose en forma presuntiva el adeudo fiscal a cargo del contribuyente revisado como sigue:

A)IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2016	IMPORTE	TOTAL
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	4,521,689.00	
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD	20%	
(=) IGUAL A UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	904,337.80	
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	-	
(=) UTILIDAD GRAVABLE	904,337.80	
(-) LIMITE INFERIOR	750,000.01	
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE	154,337.79	
(X) TASA	32%	
(=) IMPUESTO MARGINAL	49,388.09	
(+) CUOTA FIJA	180,850.82	
(=) IMPUESTO A CARGO PRESUNTO	230,238.91	230,238.91

B)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJERCICIO 2016

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	4,521,689.00
------------------------------	--------------



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: GIF0501009/17
 Exp.: HEBB8304264F9
 Oficio Num.: AFG-ACF/ALS-OF-850/2017

HOJA No. 4

(X) TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA		
(=) RESULTADO PRESUNTO	723,470.24	
(-) IVA ACREDITABLE	0.00	
(=) IMPUESTO A CARGO PRESUNTO	723,470.24	723,470.24
TOTAL DEL CREDITO		953,709.15

Adeudo Fiscal provisional a cargo del contribuyente es de \$ 953,709.15 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS, 15/100 M.N.).

III. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

Ahora bien, toda vez que el la contribuyente de mérito impide el desarrollo de las facultades de comprobación al amparo de la orden GIF0501009/17, con lo cual se ubica en el supuesto previsto en el artículo 40, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 40-A, primer párrafo, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual se ordena la práctica del aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de esa contribuyente, mismos que se describirán en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante con motivo de la diligencia de aseguramiento precautorio que se ordena en el presente oficio.

Para la práctica de la diligencia de aseguramiento precautorio, se designan a las C.C. ROCIO MORENO DIAZ e IRENE MORELOS VAZQUEZ, personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dela Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Finalmente, cabe mencionar que la cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del adeudo fiscal presunto que tiene la contribuyente en comento en materia de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

A t e n t a m e n t e .

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
 ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
 c.c.p. Archivo
 JALH/JLLZ/RMD